



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-623-SOT-257

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 MAY 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-633-SOT-257 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por el funcionamiento de una fábrica de muebles ubicada en Cerrada Magnolia Manzana 39, Colonia Torres de Potrero, Delegación Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

1. RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató el funcionamiento ni el ruido generado por el establecimiento denunciado.-----

En razón a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3572-2017, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que puedan interferir la realización de los hechos manifestados en su denuncia.-----

Al respecto, la persona denunciante informó que derivado de las actuaciones realizadas por personal de esta Subprocuraduría los hechos dejaron de realizarse, por lo que no cuenta con mayores elementos que permitan identificar los hechos que motivaron su denuncia.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 1 de 2



EXPEDIENTE: PAOT-2017-623-SOT-257

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Cerrada Magnolia Manzana 39, Colonia Torres de Potrero, Delegación Álvaro Obregón, no se constataron los hechos objeto de denuncia, por el que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, existiendo imposibilidad material para continuar con la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

REM/G/WPB/JUN/N/LAP

